

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 007/2024

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - APROBAR EL REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA LA RECUPERACIÓN DE ACRENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

La Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N°098/2022 de 25 de octubre de 2022 que aprueba el Reglamento de Recepción y Administración de Cartera de Créditos.

La Resolución de Directorio N°125/2022 de 27 de diciembre de 2022, que aprueba el Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia.

El Informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2024-4 de 2 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-3 de 2 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Artículo 1 de la Ley 1670 dispone que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 007/2024

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, que establecen que son atribuciones del Directorio del BCB el dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1356, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021 otorga incentivos para recuperación de acreencias de las carteras de créditos no vinculadas de propiedad del BCB y recibidas en administración de entidades de intermediación financiera, en virtud a Leyes, Decretos Supremos específicos y por procesos de liquidación a través de la condonación de intereses y otros gastos con saldo a capital sea igual o menor a USD80.000.- (Ochenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional.

Que el inciso x) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024 dispone la vigencia del Artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020.

Que los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determinan como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como efectuar el seguimiento de su ejecución; además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el numeral 36) del Artículo 10 del Estatuto del BCB autoriza la enajenación y administración de cartera y bienes recibidos en dación en pago de los bancos en liquidación.

Que la Resolución de Directorio N°098/2022 de 25 de octubre de 2022, aprueba el Reglamento de Recepción y Administración de Cartera de Créditos.



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 007/2024

Que, el numeral 1) del Artículo 5 de la Resolución de Directorio N° 098/2022 establece entre las funciones y responsabilidades del Comité de Recuperación y Realización de Activos, la de evaluar las propuestas de estrategias y/o políticas para la recepción, administración y recuperación de la cartera de créditos.

Que el Informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2024-4, de la GEF concluye que el Artículo 13 de la Ley N° 1356, vigente por lo determinado por el inciso x) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, dispone la aplicación de incentivos para la cartera no vinculada de propiedad del BCB y también para la cartera administrada por éste, para créditos cuyo saldo a capital sea igual o inferior a USD80.000 o su equivalente en moneda nacional; De lo que se establece la viabilidad técnica del Proyecto de Reglamento de Incentivos, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-3, de la GAL concluye que el contenido del Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del BCB, propuesto por la GEF, es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del Ente Emisor su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia, en sus ocho (8) Artículos, que en Anexo forman parte de esta Resolución.
- Artículo 2.-** El Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2024.
- Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 02 de enero de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Perez Cueto Eulert



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 007/2024

ANEXO

**REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA LA RECUPERACIÓN DE
ACREENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA****Artículo 1. (Objeto).**

El presente reglamento tiene por objeto normar la aplicación de incentivos para la recuperación de acreencias de las carteras de créditos no vinculadas de propiedad y en administración del Banco Central de Bolivia (BCB), de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 vigente por mandato del inciso x) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, del Presupuesto General del Estado Gestión 2024.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento se aplica a:

- I. Las obligaciones crediticias no vinculadas cuyo saldo adeudado a capital sea igual o menor a USD80.000.- (Ochenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional de las carteras de créditos correspondientes a entidades de intermediación financiera siguientes: Banco de Crédito Oruro S.A., Banco Potosí S.A., Banco del Progreso Nacional S.A.M., Cooperativa San José Obrero Ltda., Banco Boliviano Americano S.A. incluida la cartera cedida por el FONDESIF, BIDES A (en administración del BCB), Banco Sur S.A., Mutual La Frontera, Mutual Manutata, Mutual Tarija, Mutual Del Pueblo, Cooperativa Trapetrol, y la cartera de créditos del Ex INALPRE administrada por el BCB.
- II. Las obligaciones de las carteras de créditos no vinculadas que el BCB reciba en el marco del Decreto Supremo N° 2068, durante la vigencia del presente Reglamento.
- III. Se podrán aplicar los incentivos a los créditos no vinculados en ejecución, con acciones judiciales de cobro en cualquier etapa procesal, hasta antes de la aprobación judicial del remate de la garantía, así como a los créditos castigados.

Para los créditos que cuenten con remate de bienes aprobado por autoridad judicial, podrán acogerse a los incentivos mediante la condonación, por el saldo del crédito que resulte de la amortización del importe producto del remate de bienes.



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 007/2024

Artículo 3. (Incentivos para Recuperación de Acreencias).

Los incentivos para la recuperación de acreencias, a través de la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones y otros gastos accesorios, que aplica el BCB a las carteras de créditos mencionadas en el Artículo 2 del presente Reglamento, se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

Saldo a Capital expresado en USD	Condonación de Intereses Corrientes	Condonación de Intereses Penales, Moratorios, Multas, Comisiones, Publicaciones y Formularios
Hasta 80.000	100%	100%

Artículo 4. (Condiciones de Pago).

- I. Los deudores o garantes de las carteras de créditos señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, deberán efectuar la cancelación del crédito en un solo pago que podrá ser realizado en efectivo, depósito o transferencia.
- II. En caso de que los deudores o garantes tengan más de una obligación con el BCB, la condonación aplicará de manera individualizada por crédito.

Artículo 5. (Procedimiento de pago con incentivos).

El pago con incentivos se sujetará a lo siguiente:

- a) Los interesados en acogerse a los incentivos deberán solicitar la liquidación de la deuda a la fecha de pago.
- b) Las obligaciones en moneda extranjera podrán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio de venta oficial vigente a la fecha de pago.
- c) Los interesados deberán realizar el pago en cajas del BCB o a través de la operativa habilitada por el BCB en el Sistema Financiero.
- d) Posteriormente los interesados remitirán por medio físico o electrónico una copia de la boleta de cancelación a la Gerencia de Entidades Financieras del BCB; momento a partir del cual podrá solicitar el Certificado de no adeudo.
- e) Verificado el pago de la deuda, el BCB procederá con los trámites para liberar al deudor y a los garantes de la obligación.

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 007/2024

Artículo 6. (Subrogación).

Podrán realizar el pago con subrogación acogiéndose a los incentivos:

- 1) Los garantes.
- 2) Los herederos de deudores y de los garantes.
- 3) Los copropietarios cuando producto de alguna medida cautelar o hipoteca judicial en la ejecución judicial de un crédito se hubiese gravado un bien en el régimen de copropiedad.

En los demás casos de pago con subrogación realizado por terceros, no se aplicarán los incentivos determinados en el presente Reglamento.

Artículo 7. (Exclusiones de los incentivos).

Los incentivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, no contemplarán los siguientes conceptos:

- a) En caso de existir procesos judiciales, el pago de honorarios profesionales de los abogados externos, como tampoco los gastos judiciales durante la tramitación del proceso de cobro del crédito, los mismos deberán ser pagados en su totalidad, que estarán incluidos en la liquidación.
- b) El seguro de desgravamen.
- c) A los intereses corrientes de la cartera de créditos del Ex BBA recibidos en dación en pago por el apoyo financiero otorgado por el BCB.
- d) A los créditos calificados como vinculados.

Artículo 8. (Retenciones judiciales).

Las retenciones y/o depósitos judiciales pendientes de remisión, cobro y aplicación, no podrán ser consideradas en la liquidación a efectuarse para la condonación prevista en el Artículo 3 del presente Reglamento. Las mismas serán liberadas vía judicial si el deudor paga la obligación.

